

EL *SYNODICON HISPANUM*, ALGUNAS  
APORTACIONES A DIVERSOS SABERES

*THE «SYNODICON HISPANUM», SOME  
CONTRIBUTIONS TO VARIOUS KNOWLEDGE*

RESUMEN

La finalidad de este breve estudio es exponer algunas aportaciones de la obra *Synodicon hispanum* a distintos saberes de diversos órdenes. El estudio contiene un proemio, en el que se expone qué son los sínodos diocesanos, qué es el *Synodicon hispanum*, cómo, cuándo y dónde se inició, y la importancia de esta obra. Después en el estudio hay siete apartados o secciones, la primera de las cuales trata de las coincidencias y diferencias entre el *Synodicon hispanum* y la Colección Sinodal de la Universidad Pontificia de Salamanca. A continuación se mencionan algunas importantes contribuciones del *Synodicon hispanum* a la bibliofilia, siguiendo con los días festivos y la celebración de las fiestas de los santos, y comentando a continuación la enseñanza de la doctrina cristiana en los sínodos y la obligación de que los niños aprendan a leer y escribir. Y como los sínodos tratan especialmente de corregir defectos, se destacan dos gravísimos abusos que cuentan los sínodos, concluyendo el estudio con una sucinta exposición crítica de la doctrina medieval y de los sínodos acerca de los sacramentos, con referencia especial al bautismo y al sacramento del orden. Todo lo cual finaliza con un resumen y conclusión.

*Palabras clave:* Sínodos, *Synodicon hispanum*, colección sinodal, abusos, sacramentos, bautismo, orden.

ABSTRACT

The purpose of this short study is to present some contributions of the work *Synodicon hispanum* to different knowledge of different orders. The study contains a proem, which shows what the diocesan synods are, what *Synodicon hispanum* is, how, when and where it started, and the importance of this work. Then in the study there are seven sections, the first deals with the coincidences and differences between the *Synodicum hispanum* and the Synodal Collection of the Pontifical University of Salamanca. Next some important contributions of the *Synodicum hispanum* to the bibliofilia are mentioned. Below, the holidays and the celebration of the feasts

of the saints are enumerated, and the teaching of Christian doctrine in synods and the obligation for children to learn read and write are commented. And because the synods are especially related in order to correct defects, two very serious abuses are highlighted by the synods, concluding with a brief critical exposition of the medieval doctrine and the synods about the sacraments, with special reference to baptism and the sacrament of order. This work ends with a summary and a conclusion.

*Keywords:* Synods, *Synodicum hispanum*, synodal collection, abuses, sacraments, baptism, order.

## 1. INTRODUCCIÓN

El *Synodicon hispanum* es una obra en la que se editan los sínodos diocesanos celebrados en España y Portugal después del concilio cuarto de Letrán (1215) y antes de la clausura del concilio de Trento (1563). Los sínodos son reuniones del obispo con los clérigos y algunos laicos de la diócesis, cuya finalidad principal era exponer la doctrina correcta y corregir los defectos existentes. En estas reuniones se solían promulgar unas normas que constituían la legislación particular de cada diócesis. Esta legislación propia de cada diócesis tiene la ventaja de que está mucho más cercana a la realidad de la vida que la legislación general, y tiene la limitación o inconveniente de que aparecen en ella los defectos que se deben corregir, pero casi nunca figuran las acciones laudables de los que llevan una vida honesta. Los sínodos se ocupan de todos los momentos y de todos los aspectos de la vida, desde antes del nacimiento con la reprobación de los anticonceptivos y del aborto, hasta después de la muerte con el entierro, los funerales, el cumplimiento de los testamentos y la legislación sobre los cementerios. Las normas propias de cada diócesis solían ser muy parecidas o idénticas a las de otras diócesis de la misma época, y esto se debe a que los problemas y los abusos a corregir eran iguales o muy parecidos en todos los lugares. Esto mismo sucede también actualmente con las normas de los ayuntamientos porque los problemas de los ruidos nocturnos o la limpieza de las calles son idénticos en todos los concejos en la misma fecha, pero varían bastante de una fecha a otra, por ejemplo el mencionado problema de los ruidos nocturnos y la limpieza de las calles es distinto hoy de como era hace cien años sin discotecas, sin 'botellones' y sin tantos perros, pero con carruajes de caballos transitando por las calles y con cuadras de animales dentro de las ciudades.

La obra *Synodicon hispanum* se inició en el quinto congreso de historia del Derecho Canónico de la Edad Media, que se celebró en la Universidad Pontificia de Salamanca del 21 al 25 de septiembre de 1976. Una tarde en aquel congreso el Prof. Antonio García y García nos convocó a un reducido

número de personas y nos expuso el ambicioso plan<sup>1</sup>. Como consecuencia de ello, en el año 1981 salió el primer volumen. En la actualidad se han editado trece volúmenes<sup>2</sup> y está muy adelantado el volumen decimocuarto<sup>3</sup>, con la esperanza de poder concluir la obra, ya sea con el siguiente volumen decimoquinto o con un nuevo pequeño volumen suplementario, que contenga algunos sínodos involuntariamente preteridos o que aparecieron después.

En el *Synodicon hispanum* se editan los sínodos medievales de todas las diócesis de España y Portugal. La edición cuenta con una breve introducción a cada diócesis y a cada sínodo, con una cuidada puntuación y transcripción de los textos, y con aparato crítico y de fuentes. Una ayuda muy importante para la utilización de esta obra son los cuatro índices que aparecen en cada volumen: onomástico, toponímico, índice temático e índice sistemático del volumen. Los índices de cada volumen facilitan mucho la búsqueda y el hallazgo de cualquier dato que se desee localizar, especialmente el minucioso índice temático. Por lo que si esta obra, que esperamos concluir, no estuviera ya de camino, sería necesario y urgente emprender su edición, porque estos humildes textos sinodales se encuentran dispersos en distintos y muy distantes archivos y bibliotecas de Italia, Reino Unido y Norteamérica, además de España y Portugal, y suele ser muy difícil llegar a ellos, pues unas veces resulta difícil acceder a los locales físicos y casi siempre es complicado lograr la correcta lectura de los textos. En muchos casos, además, se conserva una

1 GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon hispanum* I Galicia, Madrid: BAC, 1981, XV, donde se cuenta esta reunión inicial del año 1976. En las páginas xvi-xviii siguientes hay una larga lista de personas (ya en 1981) que habrían de llevar adelante esta empresa y con la tarea concreta que correspondía a cada uno, pero muy pocos fueron los que en realidad hicieron algo, aunque fuera mínimo. Aquella pléyade de iniciales colaboradores se esfumó en su casi totalidad; JUSTO FERNÁNDEZ, J., Aproximación al estado general del estudio actual de los sínodos, in: *Auriensia* 20 (2017) 21-44, con gran aportación de datos acerca de la importancia de los sínodos para los diversos aspectos de la cultura y de la vida, y con la más completa bibliografía actual acerca de los innumerables asuntos de los que se ocupan los sínodos.

2 *Synodicon hispanum*, obra dirigida por Antonio García y García, patrocinada por la Universidad Pontificia de Salamanca y que edita la Biblioteca de Autores Cristianos. Se han editado los siguientes volúmenes: 1: Galicia: Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy-Vigo, Madrid 1981, xxxix + 627 pp. ; 2: Portugal: Braga, Coimbra, Évora, Guarda, Lamego, Lisboa, Porto, Valença do Minho y Viseu, Madrid 1982, xxi + 516 pp. ; 3: Astorga, León y Oviedo, Madrid 1984, xxi + 668 pp. ; 4: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora, Madrid 1987, xx + 474 pp. ; 5: Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia, Madrid 1990 xix + 570 pp. ; 6: Ávila y Segovia, Madrid 1993, xx + 620 pp. ; 7: Burgos y Palencia, Madrid 1997, xxii + 778 pp. ; 8: Calahorra-La Calzada-Logroño y Pamplona, Madrid 2007, xix + 954 pp. ; 9: Alcalá la Real (Abadía), Guadix y Jaén, Madrid 2010, xxix + 934 pp. ; 10: Cuenca y Toledo, Madrid 2011, xxiii + 931 pp. ; 11: Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, Madrid 2013, xxiv + 742 pp. ; 12: Osma-Soria, Sigüenza, Tortosa y Valencia, Madrid 2014, xxiii + 967 pp. ; 13: Ager (abadía), Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell, Madrid 2017, xxvi + 749 pp.

3 Evidentemente que el «Plan General de la Obra» que se expone en el primer tomo, con IX volúmenes previstos y lo que habría de contener cada volumen, se parece muy poco a lo que realmente está sucediendo.

sola copia, sea manuscrita o impresa, y en no pocas ocasiones hay grave peligro de que esta documentación se pierda, como ha ocurrido ya en tiempos pasados y recientes.

## 2. EL *SYNODICON HISPANUM* Y LA COLECCIÓN SINODAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA: COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS

La Universidad Pontificia de Salamanca posee una excepcional colección de sínodos y concilios particulares, que inicialmente fue una donación de Don Lamberto de Echeverría y después fue creciendo con otros ingresos por compras y donaciones. Esta singular Colección de varios miles de libros cuenta actualmente con un catálogo en tres volúmenes<sup>4</sup>, por lo que su manejo resulta muy asequible. Pero, además, en el tercer volumen del catálogo se añade un índice sinóptico de todas las diócesis y abadías y de otros datos que figuran en los tres volúmenes, por lo cual con los índices del tercer volumen del catálogo resulta sumamente fácil acceder a todo el contenido de la colección<sup>5</sup>.

Y pues que el *Synodicon hispanum* se inició en la Universidad Pontificia de Salamanca y por ella está patrocinado, y la misma Universidad Pontificia tiene una importante colección de sínodos desde casi idéntica fecha<sup>6</sup>, son bastantes las personas que confunden ambas obras, que son totalmente distintas. En el *Synodicon hispanum* se editan sínodos de España y de Portugal, no de otros países, posteriores a 1215 (cuarto concilio de Letrán) y anteriores a 1563 (clausura del concilio de Trento), no de otras fechas. La Colección Sinodal salmantina recopila sínodos impresos o manuscritos, de cualquier parte del mundo y de cualquier fecha, pero no edita textos<sup>7</sup>.

4 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., Colección sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo I [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 30], Salamanca: Publicaciones UPSA, 1980, 543; el mismo, Colección sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo II [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 86], Salamanca: Publicaciones UPSA, 1987, 329; el mismo, Colección sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo III [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 230], Salamanca: Publicaciones UPSA, 2001, 495.

5 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., La Colección sinodal «Lamberto de Echeverría» de la Universidad Pontificia de Salamanca, in: Revista Española de Derecho Canónico 71 (2014) 119-125; el mismo, Los sínodos diocesanos y la colección sinodal de la Universidad Pontificia de Salamanca, in: TORO CEBALLOS, F. -LINAGE CONDE, A. (coords.), Abadía. IV Jornadas de Historia de la Abadía de Alcalá la Real. Homenaje a Don Antonio García y García, Jaén: Diputación Provincial, 2003, 85-100.

6 El primer volumen del *Synodicon hispanum* se editó en 1981 y el primer volumen del catálogo de la Colección Sinodal salmantina se había publicado un año antes, en 1980.

7 JUSTO FERNÁNDEZ, J., Aproximación al estado general del estudio actual de los sínodos, in: Auriensia 20 (2017) 21-44, especialmente en 25-32; GARCÍA Y GARCÍA, A., La Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría» y el *Synodicon hispanum*, in: JUSTO FERNÁNDEZ, J. (ed.), Sínodos diocesanos y legislación particular [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 210], Salamanca: Publicaciones UPSA, 1999, 25-43, y supra las notas 4 y 5.

### 3. EL *SYNODICON HISPANUM* Y LA BIBLIOFILIA

Hay un minucioso reciente estudio de la legislación sinodal acerca de los libros registrales que la curia, el cabildo y las parroquias debían tener; sobre los libros litúrgicos y sobre los libros que para la formación, la oración y la vida pastoral debía tener el clero. Es un estudio interesante no sólo para varios aspectos de la vida de las feligresías sino para conocer cómo los sínodos promovieron la utilización y, en su caso, la impresión y por tanto la difusión de determinados libros<sup>8</sup>. Pero no es este el aspecto que aquí vamos a exponer, sino cómo contribuyó la edición del *Synodicon hispanum* a esclarecer algunas ediciones o fragmentos de ediciones de sínodos que no estaban identificadas o que lo estaban incorrectamente.

Hace ya unos cuantos años se publicó un estudio que se titulaba 'Ediciones de sínodos medievales de Burgos. Fragmento del sínodo de 1497 de Diego de Deza en Salamanca'<sup>9</sup>. En este estudio se analizan detenidamente las tres ediciones de la compilación sinodal de 1503 del obispo de Burgos Pascual de Ampudia<sup>10</sup>. Norton da noticia de dos distintas ediciones de esta compilación de 1503. Una edición en Logroño por Arnao Guillén de Brocar, de la que se conoce un solo ejemplar, que se conserva en Montserrat<sup>11</sup>, y otra edición en Burgos por Fadrique de Basilea, de la que se conocen tres ejemplares, que se conservan en la Biblioteca del Cabildo de Burgos, en la Biblioteca Nacional (Madrid) y en la Biblioteca Universitaria de Coimbra<sup>12</sup>. Estos tres ejemplares de la edición de Fadrique de Basilea son muy parecidos, pero no son idénticos. Con ellos hay que hacer dos grupos, por un lado están los ejemplares de Madrid y de Coimbra y por otro lado el ejemplar de Burgos. Hay notables diferencias entre estos grupos en el uso de mayúsculas, de minúsculas y de abreviaturas, y en los espacios entre palabras, con el consiguiente corte de líneas, que es muy notable, de tal suerte que alguna constitución o y alguna plana tiene mayor o menor número de líneas, pero siempre e invariablemente

8 JUSTO FERNÁNDEZ, J., Los libros en los sínodos medievales de la Península Ibérica, in: Revista Española de Derecho Canónico 71 (2014) 165-207.

9 in: Estudios canónicos en homenaje al Profesor D. Lambert de Echeverría [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 103], Salamanca: Publicaciones UPSA, 1988, 13-29. Las conclusiones de este estudio fueron recogidas y enteramente aceptadas por varios estudiosos, entre los que quiero destacar a MARTÍN ABAD, J., Post-incunables ibéricos, Madrid 2001, 34, 207-209.

10 Este análisis se hace ya en el *Synodicon hispanum* VII, Madrid: BAC, 1997, 10-12, que será más asequible al lector.

11 NORTON, F. J., A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal 1501-1520, Cambridge: University Press, 1978, n. 407, 145.

12 NORTON, F. J., A descriptive (cit.) n. 240, 91-92.

cada plana comienza y termina con la misma palabra o parte de palabra en los tres ejemplares<sup>13</sup>.

En este mismo estudio se identifican unos fragmentos de constituciones de un sínodo de una no identificada diócesis española que publica el citado Norton<sup>14</sup>. Se trata de la diócesis de Salamanca y de fragmentos de la edición incunable del sínodo que Diego de Deza celebró el 9-18 de julio de 1497, sínodo que se editó en el vol. IV del *Synodicon hispanum*<sup>15</sup>.

En este mencionado estudio<sup>16</sup> se dice que ‘El Dr. Norton comunicó al Prof. A. García y García en amable carta de 22 octubre 1980 que se debía suprimir el núm. 426, p. 152, de su obra, el cual se refiere a unas constituciones sinodales de Calahorra, impresas por Brocar en Logroño hacia 1514-15. Y esta rectificación del propio Norton se debe a las pesquisas del ilustre investigador don Antonio Odriozola, que encontró unos fragmentos de la edición de un sínodo de Calahorra y La Calzada en las guardas de un libro en la Biblioteca del Seminario de Lugo. Según las averiguaciones de don Antonio Odriozola<sup>17</sup>, se trata de la edición del sínodo que Diego de Zúñiga celebró en Calahorra en 1410, y la edición estaría hecha por Brocar, quizá en Pamplona hacia 1495-1500<sup>18</sup>. No cabe duda alguna de que todos los textos que contiene la hoja que don Antonio Odriozola encontró en Lugo pertenecen al sínodo que Diego López de Zúñiga celebró en Logroño en 1410. El problema, pues, no es identificar los textos de esa hoja, sino la edición de esos textos. Con todos los detalles que nos fue posible expusimos este asunto en otro lugar y allí hemos editado de nuevo la hoja que encontró Odriozola en Lugo<sup>19</sup>, pero no hemos conseguido identificar la edición, mientras que hemos expuesto varios interrogantes que esa hoja presenta. Este problema, pues, continúa sin

13 Esto se puede observar claramente en las láminas publicadas en el trabajo citado en la nota 9.

14 NORTON, F. J., A descriptive (cit.) 474, pp. 172-173: ‘Synodal constitutions of an unidentified Spanish diocese’.

15 *Synodicon hispanum* IV, Madrid: BAC, 1987, 16-17, sigla I, 348-427. El texto de los fragmentos de Norton está en las pp. 384 y 385, y 387 y 388 de la edición del *Synodicon hispanum*. Pero hay alguna errata en Norton acerca de los que son rectos y vueltos en la edición incunable de 1497.

16 El estudio citado supra, en la nota 9, en su p. 21.

17 ODRIOZOLA, A., Libros diocesanos del país vasco impresos antes del Concilio de Trento. Resumen bibliográfico y noticia de una rara edición de sinodales de Calahorra y La Calzada, in: *Scriptorium Victoriense* 29 (1982) 224-252.

18 MARTÍN ABAD, J., Post-incunables ibéricos, Madrid 2001, 208-209 tuvo la amabilidad de recoger íntegro el texto anterior, pero ni siquiera él añade nada nuevo al problema de esta edición. En el *Synodicon hispanum* VIII, Madrid: BAC, 2007 al editar los sínodos de Calahorra-La Calzada, tratamos este asunto en las pp. 47-54, y reproducimos allí el texto que don Antonio Odriozola encontró en Lugo, con su transcripción. Pero no fue posible identificar la edición.

19 CANTELAR RODRÍGUEZ, F. - JUSTO FERNÁNDEZ, J., Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de sínodos de España y Portugal, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 73 (2016) 397-403.

resolver. Lo que sí se solucionó al editar los sínodos de Calahorra-La Calzada fue la edición de libros litúrgicos de 1531-1532, el número de ejemplares y los lugares a los que fueron a buscar editores<sup>20</sup>.

Realmente curioso es lo que sucedió con la edición del sínodo que Martín Pérez de Ayala celebró en Guadix del 22 de enero al 10 de febrero de 1554, editado en Alcalá de Henares en casa de Juan de Brocar en 1556<sup>21</sup>. Hay actualmente ejemplares que tienen portada distinta de todos los demás, pero a esta pequeña diferencia no le daremos aquí importancia, si es única. Con todos los demás ejemplares que hemos examinado hacemos dos grupos. Por un lado está el ejemplar que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Fondo San Román, que llamaremos A, y por otra banda los restantes ejemplares que hemos examinado y que llamaremos B. Las diferencias más llamativas son las siguientes: el ejemplar A tiene texto en el fol.84r, mientras que todos los restantes tienen en blanco ese folio 84r. El ejemplar A es constante en emplear siempre las mismas letras capitales<sup>22</sup>, mientras que los ejemplares del grupo B que hemos examinado cambian las letras capitales cuando introducen alguna variación en el texto de A. Y las diversas variaciones en el texto del grupo B se introdujeron porque el fol.84r contiene una *Resolución de las constituciones y paragrafos en este synodal contenidos, sobre que tomo concordia su Señoría reverendissima con la ciudad de Guadix por que cessassen los pleitos*, y a continuación sigue en ese fol. 84r una lista de las constituciones del sínodo sobre las que se hizo la concordia entre en el obispo y las autoridades de Guadix, y en esas constituciones enmendadas del grupo B es donde aparecen las mayúsculas distintas. En los ejemplares del grupo B hay al final un acta notarial certificando que «Concuerdan las constituciones deste synodal assi impresso con su original firmado de su Señoría reverendissima», certificación notarial que no existe

20 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., La edición de libros litúrgicos de Calahorra-La Calzada en 1531-32 (Número de ejemplares), in: Revista Española de Derecho Canónico 61 (2004) 649-656.

21 MARTÍN ABAD, J., La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600). Vol. II (1543-1577), Madrid 1991, n. 499, 656-657, quien ya indica que existen ejemplares con algunas variantes, pero no parece que el ilustre maestro se haya percatado de la totalidad del problema y de la gran cantidad de variantes. Este sínodo de 1554 se editó en el *Synodicon hispanum* IX, Madrid: BAC, 2010, 201-502, y en las páginas introductorias se hace un minucioso examen de las variantes que existen en los ejemplares de la edición original de 1556, con la sugerencia de que probablemente ninguno de los ejemplares que llegaron a nosotros contiene realmente el texto de la verdadera edición original, acerca de la cual se organizaron las protestas ante las audiencias y tribunales contra el obispo, a las que se refiere el obispo en su *Autobiografía* (ver nota 10 en la p. 205 de la mentada edición del *Synodicon hispanum*).

22 Excepto al fondo del fol.8v y en el fol.84r, donde aparecen dos capitales extrañas, precisamente porque ese texto se manipuló)



en A<sup>23</sup>, además de algunas otras diferencias, especialmente en la manera de dar las fechas finales.

Mucho menos llamativo que lo que sucedió con la edición del sínodo de Guadix de 1554 es lo que vamos a contar ahora acerca de los sínodos de la abadía de Ager, sínodos que hemos editado en el volumen XIII del *Synodicon hispanum*<sup>24</sup>. La abadía de Ager estaba situada en la provincia y diócesis de Lérida y es actualmente la importante parroquia de San Pedro de Ager. La edición de 1518 de los sínodos de la abadía de Ager era conocida<sup>25</sup>, pero no se conocía el ejemplar de la parroquia de San Pedro de Ager, que hemos utilizado para nuestra edición. En el mismo lugar de la parroquia de Ager y encuadrado en el mismo volumen hay otro folleto con 20 hojas, también de 1518 y del mismo editor y en el mismo lugar de edición, aunque de distinta fecha del mes de junio de 1518, que contiene *Constitutiones sacrorum conciliorumprouincialium Tarracone de inuasoribus*, que fueron aprobadas para la abadía de Ager en 1518. La existencia de la edición de este segundo impreso no se conocía y se dio a conocer al editarlo en el *Synodicon hispanum*. Ha sido también una gran alegría para los editores del *Synodicon hispanum* haber tenido acceso y haber podido editar unas constituciones de Hernando de Talavera para Granada (1502-1507)<sup>26</sup>. En este caso la existencia de las constituciones de Hernando de Talavera y de su edición, hecha en Granada por Juan Varela de Salamanca, de la que solamente se conserva un ejemplar, era conocida e incluso estaba catalogada, pero tal edición a nadie había sido accesible hasta el presente.

#### 4. LOS DÍAS FESTIVOS EN EL *SYNODICON HISPANUM*<sup>27</sup>

Las frases más repetidas en los sínodos medievales al hablar de los días festivos son que hay demasiados, que se guardan mal, que algunos se guar-

23 En la mencionada edición de este sínodo en el *Synodicon hispanum* IX, Madrid: BAC, 2010, 202-206 (introducción) y en el aparato crítico de la edición se expone más detalladamente este asunto. Una reproducción de los ejemplares A y B de estas ediciones existe en la Colección *Sinodal* de la Universidad Pontificia de Salamanca y en la Biblioteca del Instituto Teológico Compostelano.

24 *Synodicon hispanum* XIII, Madrid: BAC, 2017, 7-111.

25 PALAU 59822; NORTON, F.J., *A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal*, Cambridge 1978, 136; MARTÍN ABAD, J., *Post-incunables ibéricos*, Madrid 2001, 449. Ninguno de estos autores menciona el ejemplar que se conserva en la parroquia de San Pedro de Ager (Lérida).

26 *Synodicon hispanum* XI, Madrid: BAC, 2013, 555-600. MARTÍN ABADA, J.: *Post-incunables ibéricos (2ª Adenda)*, Madrid, Ollero Ramos, 2016, 449, 449-5 y 460 (pág. 85-86) ya consigna estos nuevos hallazgos, que proceden del *Synodicon hispanum*.

27 Resumiremos en adelante varios asuntos expuestos en algunos estudios recientes, fácilmente accesibles, si algún lector quisiera acudir a ellos, que son: CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Fiestas y diversio-*



dan por costumbre o por voto en algunos lugares, sin estar verdaderamente prescritos, mientras que no se guardan las fiestas que realmente están mandadas guardar por la Iglesia. El excesivo número de fiestas fomenta la ociosidad, que lleva al pecado, y ocasiona graves perjuicios a los pobres que tienen que vivir de su trabajo. Después de una proclama de este tipo, el sínodo no reduce el número de días festivos, sino que con frecuencia los aumenta. Las numerosas listas de días festivos de los sínodos nunca bajan de cuarenta, sin contar los domingos. Hay varias listas con cincuenta días festivos de cumplimiento obligatorio, y alguna que otra hay que llega a los sesenta, pero lo más frecuente es que fluctúen entre cuarenta y cincuenta, con un promedio de cuarenta y cinco días festivos que es obligatorio guardar en cada diócesis, además de los domingos<sup>28</sup>.

La observancia de los días festivos lleva consigo dos obligaciones jurídicas concretas, que son el descanso festivo y la asistencia a la misa. Por extraño que resulte, los sínodos medievales dedican mucho más espacio y reiterada insistencia al descanso festivo que a la obligación de asistir a misa. Los fieles debían asistir a la misa en la feligresía propia, de suerte que no se cumplía con lo prescrito asistiendo a la misa en otra parroquia o en las iglesias de religiosos. Pero esto no era un precepto propio de los sínodos, sino que pertenecía a la legislación general de la Iglesia en aquel entonces<sup>29</sup>, de suerte que los sacerdotes, antes de comenzar la misa en los días festivos, debían preguntar si se encontraba en la iglesia alguna persona que perteneciese a otra parroquia y que hubiese ido allí en menosprecio de su párroco, pues en ese caso la debían obligar a marcharse<sup>30</sup>.

Para la misa, y en general en la iglesia, los hombres y las mujeres debían colocarse en grupos distintos<sup>31</sup>. En las iglesias tenía que haber una raya y los hombres debían colocarse delante de la raya hacia el altar y las mujeres

---

nes en los sínodos medievales, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 63 (2006) 553-604, publicado también en *Memoria Ecclesiae XXXIV*, Oviedo 2010, 467-515, publicación de la Asociación de Archiveros de la Iglesia de España; el mismo, *La moral pública en los sínodos medievales españoles*, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 71 (2014) 781-825; el mismo, *Los sacramentos. Exposición crítica desde los Sínodos medievales españoles*, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 72 (2015) 53-72.

28 Parece ser un número demasiado elevado de días festivos, pero considerando los días festivos actuales y que el sábado es en realidad un día festivo en muchos casos, no están esas listas muy distantes de lo que sucede actualmente.

29 X 3.29.2; *Extravag.com.*1.9.2; ver también *De cons.* D.1 c.64-66; 1 Partida 23.1-2, con la glosa de Gregorio López de Tovar.

30 La citada decretal de Gregorio IX en 3.29.2 dice: 'Ut dominicis vel festivis diebus presbyteri, antequam missam celebrent, plebem interrogent, si alterius paroquianus in ecclesia sit, qui proprio contempto presbytero ibi velit missam audire, quem si invenerint, statim ab ecclesia abiiciant'.

31 Todavía el canon 1262 § 1 del Código de Derecho Canónico de 1917 dice: 'Optandum ut, congruenter antiquae disciplinae, mulieres in ecclesia separate sint a viris'.

quedarse atrás. Estaba prohibido que tuviesen asientos o escaños propios en las iglesias. Pero uno de los gravísimos motivos de enfrentamientos fue la colocación de las personas en la iglesia y el momento de recibir la paz en la misa. Según cuentan reiteradamente los sínodos, el momento de dar y recibir la paz en la misa fue uno de los momentos de mayores enfrentamientos, llegando a haber muertes por este motivo. Esto debió ser muy frecuente y muy grave porque lo cuentan muchos sínodos, muchas veces y con gran viveza de detalles<sup>32</sup>.

## 5. LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE LOS SANTOS

En los sínodos suele haber largas listas con los santos que en cada sitio se deben celebrar, la manera de hacerlo, por ejemplo las procesiones, y los reprobados abusos en las vigili­as nocturnas que se celebraban en algunos lugares con motivo de la fiesta de algún santo. Con estas listas de santos podemos conocer qué santos eran los más populares y qué nombres eran los usuales en las personas. Es muy destacable la devoción a la Virgen y la celebración de sus fiestas, acerca de las cuales convendría hacer un serio estudio especial, ya que una de las fiestas más usuales es la Asunción, algo menos la Inmaculada y otras fiestas, como Santa María de la O, las Nieves y la Candelaria. En las listas medievales de los santos, apenas aparece San José y menos todavía San Roque, que no obstante merecieron ambos la atención de un sínodo, que publicó los himnos y las lecturas para la celebración de su fiesta<sup>33</sup>, algo verdaderamente inusual en todos los sentidos. Una de las celebraciones muy aludida en los sínodos, algo regulada y más censurada, es la celebración de la fiesta del ‘Obispillo’ o el ‘Santiesteban’, que con jolgorio se solía celebrar especialmente en las catedrales y que era una continuación o remedo de la celebración de la Navidad y de los Inocentes. Para los sínodos medievales la veneración de los santos es laudable, pero con frecuencia censuran el exagerado afán por celebrar las fiestas de algunos santos y sus octavarios, dejando en segundo plano los domingos y las fiestas del Señor.

32 Estos graves enfrentamientos por precedencias tuvieron lugar también en algunas procesiones, especialmente si a una procesión concurrían dos pueblos distintos. Y de estos enfrentamientos por precedencias no estuvo libre la clerecía, por ejemplo, a causa de los asentamientos para la celebración del sínodo. Se puede ver esto expuesto con mayor amplitud en CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Fiestas y diversiones* (citado supra nota 27), pp. 574-579; el mismo, *La moral pública* (citado en nota 27), pp. 819-825.

33 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *El oficio litúrgico de San José y de San Roque: himnos y lecturas en un impreso navarro de 1525*, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 66 (2009) 11-23; ver también *Memoria Ecclesiae XXXII*. Asociación de Archiveros de la Iglesia de España, Oviedo 2009, 387-406.

6. LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA EN LOS SÍNODOS

La enseñanza de la doctrina cristiana era una de las verdaderas preocupaciones de los sínodos, pero no parece que en el estudio de la catequesis se haya concedido a los sínodos la atención que merecen, al menos como hecho histórico. Al comienzo de muchos sínodos se encuentran resúmenes de la doctrina cristiana que los clérigos deben conocer y enseñar al pueblo. Estos viejos resúmenes y los textos castellanos de las oraciones coinciden en gran parte con lo que entre nosotros aparecerá más tarde en los conocidos catecismos de Astete y de Ripalda. No siempre se conservan o no los conocemos, pero en los sínodos hay muchas alusiones a cuadernos y a cartillas de la doctrina cristiana que debían existir en las diócesis o que el obispo promete enviar a los clérigos. Aunque tardío y no muy interesante, el sínodo que el conocido teólogo Martín Pérez de Ayala celebró en Guadix en 1554 publicó un catecismo que él compuso para la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños<sup>34</sup>. Pero de especial interés para la exposición sencilla de la doctrina cristiana son las sumas de sacramentos o libros sinodales que se encuentran en algunos sínodos<sup>35</sup>, como es el caso del libro sinodal de Pedro de Cuéllar del sínodo de Segovia de 1325, la interesantísima *Suma de los sacraments* que Arnaldo de Barbazán incluye en su sínodo de Pamplona de 1354, reeditada con algunas enmiendas en el sínodo de Pamplona de 1499, el *Tractatus septem sacramentorum* del sínodo de Urgel de 1364, que ya había sido publicado en el sínodo de Tarazona de 1354<sup>36</sup> y que procede del sínodo de Rodez de 1289<sup>37</sup>, el libro sinodal del sínodo que Gonzalo de Alba celebró en Salamanca después de abril de 1410, cuyo texto asumió Lope de Barrientos en el sínodo que celebró en Turégano (Segovia) en 1440 y en el sínodo que el mismo Lope de Barrientos celebró en Cuenca en 1446<sup>38</sup>. Todos estos libros

34 *Synodicon hispanum* IX, Madrid: BAC, 2010, 419 (al final de [317]) dice el obispo: «Y por que sepan lo que deben enseñar y en lo que deven emponer a los dichos niños en todas nuestras yglesias y parrochias, mandamos poner aqui la doctrina que se sigue, la qual establecemos que se diga así y no en otra manera», y en las pp. 420-439 [319-348] publica su mencionado catecismo.

35 El sínodo que Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona, celebró en Barcelona el 18 de octubre de 1241, y el sínodo que su hermano Andrés de Albalat celebró en Valencia el 22 de octubre de 1258, con igual texto ambos, son ya unas sumas de los sacramentos, LINEHAN, P., Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona, y su 'Summa septem sacramentorum', in: *Hispania Sacra* 22 (1969) 9-30; el mismo, *La iglesia española y el papado en el siglo XIII* [Bibliotheca Salmanticensis V. Estudios 4], Salamanca: Publicaciones UPSA, 1975, 64-69. Ver la edición de estos dos sínodos en el lugar oportuno del *Synodicon hispanum*.

36 Los sínodos de Tarazona está previsto que se editen en el vol. XIV del *Synodicon hispanum*.

37 MARTÈNE, E. - DURAND, U., *Thesaurus novus anecdotarum* IV, Lutetiae Parisiorum 1717, col. 671-768, y en MANSI, *Sacrorum conciliorum* 24, col.963-1056.

38 Se pueden ver estos textos editados en los lugares oportunos del *Synodicon hispanum*.

habrán sido muy útiles —o sin duda que pueden serlo— para la enseñanza de la doctrina cristiana. Pero en los sínodos, además del contenido de lo que se debe enseñar y de los textos con la enseñanza que se debía impartir, se encuentra también una minuciosa y reiterada legislación acerca de quiénes eran los encargados de enseñar la doctrina cristiana a los niños y a los mayores y a los conversos del judaísmo y del mahometismo, con la indicación de los días, las horas y el método de enseñanza, estableciendo incluso en alguna ocasión que la enseñanza de la doctrina cristiana se hiciese en arábigo<sup>39</sup>. Es muy destacable el papel que se concede a los sacristanes en la enseñanza a los niños, que resultan ser los principales catequistas de entonces.

Que los sínodos se preocupen de la enseñanza de la doctrina cristiana a niños y a mayores parece lo normal, pero menos conocido es que los sínodos medievales españoles se interesan también y mucho por que los niños aprendan a leer y escribir. Reiteradamente los sínodos insisten en que, además del aprendizaje memorístico de la doctrina cristiana, los padres deben enviar a sus hijos a la escuela para que aprendan a leer y escribir. Estas escuelas solían estar atendidas por los sacristanes de las iglesias, ‘e si el sacristan fuere absente o inpedido o non suficiente, el cura de la tal yglesia, por sy o por persona suficiente, sea obligado a todo lo suso dicho’, dice el sínodo de Cuenca de 1484. Y no solamente deben enseñar a los niños, sino que otros sínodos mandan que ‘el cura tenga consigo otro clerigo o sacristan, persona de saber e honesta, que sepa e pueda e quiera mostrar a leer e escrevir e cantar a qualesquier personas, en especial a los fijos de sus parrochianos’<sup>40</sup>. Los sínodos fomentan y regulan también las escuelas de gramática, que están en un nivel superior. Los visitantes debían preguntar si todo esto se cumplía, y el sínodo de Cuenca de 1484 concede cuarenta días de perdón ‘a los que enbiaren sus fijos a las yglesias a ser enseñados el Ave Maria y Pater noster y Credo y Salve Regina, y leer y escrevir y cantar, o alguna cosa destas: por cada dia que los enbiaren’.

39 Por ejemplo, el ya citado sínodo de Guadix de 1554 dice en [314] ‘Otro si, mandamos, *sacra approbante synodo*, que la doctrina se diga los domingos por un beneficiado o cura en alta voz, quasi cantando, de manera que la puedan bien perceber, no solo las quatro oraciones y mandamientos, sino las oraciones que han de dezir en la missa, con la Confession general <...> Y por que mas se edifiquen los dichos christianos nuevos, porque algunos en muchos lugares no saben aljama, y puedan entender lo que rezan, mandamos que un domingo o una fiesta en el mes se diga la doctrina en aravigo, y se tenga con ellos cuenta despues si la han percebido’. Que la catequesis se haga en la lengua de los catequizados es lo que prescribe el c.9 del concilio IV de Letrán de 1215 (COD 239) y X 1.31.14.

40 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., La moral pública en los sínodos (cit.) 792-794, donde se expone esto más detenidamente y con varios textos de los sínodos.

## 7. DOS GRAVÍSIMOS ABUSOS QUE CUENTAN LOS SÍNODOS

Algunas cosas laudables cuentan los sínodos, como acabamos de ver. Pero lo que de manera especial intentaban los sínodos era corregir defectos, por eso los sínodos muestran principalmente la cara oscura de la vida, que, aunque sea verdad, no es toda la verdad, igual que sucede con las enfermedades y los delitos, que, siendo una inevitable realidad en la vida, no son toda la realidad de la vida. Por eso podríamos contar aquí los más variados abusos, tanto de clérigos como de laicos, y el lector los puede encontrar en los distintos estudios citados anteriormente o, si lo prefiere, acudiendo él mismo a los índices de los volúmenes del *Synodicon*. Aquí vamos a recordar dos abusos de la clerecía, que son especialmente graves y bochornosos<sup>41</sup>, cometidos en la toma de posesión de beneficios y en las visitas a las feligresías.

En algunas ocasiones al llegar un beneficiado nuevo a una feligresía, los otros beneficiados le exigían comidas y dinero para permitirle tomar posesión de su beneficio e ingresar así en el grupo de beneficiados de la iglesia. Esto sucedía también a veces para permitirles celebrar misa nueva. Pero los más vergonzosos e inhumanos abusos en la toma de posesión de beneficios solían cometerlos aquellos que alegaban colaciones apostólicas o bulas expectativas. En estos casos, cuentan los sínodos que el que iba a tomar posesión del beneficio se presentaba con gente armada, cerraban las puertas de la iglesia y la encastillaban. Mientras tanto entraban una y otra vez en la casa del beneficiado que estaba gravemente enfermo y que esperaba su cercana muerte (con la que quedaría vacante el beneficio), para controlar si ya había muerto o si continuaba vivo, con lo que esto suponía para el enfermo que, todavía vivo, observaba a los que esperaban y deseaban que se muriese pronto, para ocupar su beneficio. Los textos sinodales que cuentan estos hechos suelen ser muy extensos, minuciosos y reiterativos, lo que otorga una especial verosimilitud a los hechos narrados.

La institución de los visitadores es una de las más laudables de la Iglesia. Los visitadores debían ir por las iglesias como animadores de la vida cristiana, exhortando a clérigos y a laicos al fiel cumplimiento de sus deberes cristianos, y corrigiendo las deficiencias que encontraban, como exponen las 'Instrucciones de visitadores' que se conservan. Pero la finalidad principal de promover la vida cristiana fue pasando a un segundo lugar, mientras se destacaba la fiscalización y la corrección de los defectos que los visitadores encontraban en los clérigos y en los laicos, a quienes los visitadores sometían a un minucioso

41 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., La moral pública en los sínodos (cit.) 797-806, donde se expone esto con mayor amplitud de detalles y con algunos textos de los propios sínodos.

examen, del cual tenían que informar al obispo, si el visitador no era el obispo mismo, que raramente solía visitar.

Pero la desventura del laudable oficio de los visitadores no es tanto que hayan postergado la promoción de la vida cristiana y que se hayan centrado especialmente en fiscalizar los defectos de los visitados, el verdadero bochorno de esta institución son los gravísimos abusos de los mismos visitadores, que superan ampliamente los defectos de los visitados<sup>42</sup>. Los visitadores tenían derecho a recibir una procuración o paga de las iglesias visitadas. No debían recibir la tal procuración en dinero, pero esta prohibición no se cumplía. Uno de los abusos era que los visitadores no hacían la visita, pero recibían los dineros de las iglesias como si realmente las hubiesen visitado. De esta forma los visitadores se evitaban molestias y recibían el dinero, mientras que los clérigos y los laicos se libraban de la fiscalización del visitador y de sus posibles censuras con solamente enviarles el dinero. Otro usual abuso consistía en hacer la visita a varias iglesias en un mismo día, con la única finalidad de recibir varias procuraciones, lo cual estaba rigurosamente prohibido. Pero quizá el abuso más llamativo y escandaloso de los visitadores era el número de personas y de cabalgaduras que llevaban consigo, a los cuales había que dar comida y alojamiento y cebada para las cabalgaduras. Además de esto, dicen los textos legislativos que los visitadores no deben llevar perros y aves de caza, pero los sínodos cuentan que sí los llevaban<sup>43</sup>. La muchedumbre de personas y cabalgaduras que, según la legislación, podía acompañar a los visitadores parece ya en sí misma un grave abuso, aunque no llevasen perros y aves de caza. Con razón los beneficiados pedían en algunas ocasiones al obispo que no hiciese la visita en unos cuantos años, porque el paso

42 Ver el estudio citado en la nota anterior (p. 799-806), que contiene algunos textos de sínodos, de la legislación general de la Iglesia y de las Partidas, que contienen el concilio tercero de Letrán de 1179 c.4, que pasó también a X 3.39.6. Ver también la glosa de Gregorio López al texto de las Partidas.

43 En cuanto al número de acompañantes que podía llevar los visitadores el texto legislativo fundamental es el canon 4 del tercer concilio de Letrán de 1179 (COD 213-214), texto que recogen las Decretales en X 3.39.6, y que se encuentra literalmente en 1 Partida 22.2, el cual resumidamente, tomando el texto de las Partidas, dice: «Visitando los obispos o los otros perlados aquellos logares que son tenudos de visitar, devenles dar la procuracion en cada logar, una vegada en el año e non mas. E esto por razon de la visitacion, e non de otra guisa <...> E deven darla en esta manera. Si fuere arzobispo el que visitare el logar, devenle dar dispensa para quarenta o cinquenta bestias, a lo mas, que traxere. E al obispo, para veynte o treynta bestias que taxere, a lo mas. E al cardenal, para veynte cinco bestias. E al arcediano, para cinco o siete; e al arcipreste, para dos <...> E comeres de grandes misiones non deven demandar los perlados quando visitaren, mas cosas que son guisadas e con mesura; e recebirlas de aquellos que las dieren con amor e agradecerlo. E, otrosi, tovo por bien santa Eglesia que quando andoviessen visitando, que non traxesen canes para caçar, nin aves» (el texto latino lo expresa así: «... Nec cum canibus venatoriis et avibus proficiscantur»).

de semejante caterva por una feligresía era peor que una granizada, aunque no realizasen las prohibidas cacerías<sup>44</sup>.

## 8. LOS SACRAMENTOS EN EL *SYNODICON HISPANUM*

Pues que los sínodos se ocupan de todas las situaciones de la vida humana, necesariamente habían de tratar de los sacramentos, como así sucede. La enseñanza de los sínodos acerca de los sacramentos tiene especial importancia porque los sínodos no proponen novedades u opiniones personales de algún autor, sino que exponen la doctrina conocida de la Iglesia, la que era y es comúnmente aceptada como algo indudable, con total fundamento teológico o acaso no siempre con tanto. Hace no muchos años se publicó un breve estudio con una exposición crítica de los sacramentos, partiendo de los sínodos medievales españoles<sup>45</sup>, y aquí vamos a resumir algunos de los comentarios de este estudio acerca de los sacramentos del bautismo y del orden.

En cuanto al ministro del bautismo, los sínodos medievales y la doctrina común dicen que puede bautizar cualquier persona, de cualquier estado y condición, estando ella misma bautizada o sin bautizar. Es decir, que puede ser ministro del bautismo cualquier persona humana, de cualquier estado o situación. Esto no sucede en ninguno de los otros sacramentos, y resulta muy extraño que suceda en el bautismo, que es el primero, el más importante en algunos aspectos, el que incorpora a Cristo y a la Iglesia imprimiendo carácter indeleble, y que perdona los pecados e incluso la pena temporal merecida por ellos. Se dice que la amplitud en cuanto al ministro del bautismo se debe a que es un sacramento absolutamente necesario para la salvación, ya que 'El que no nazca del agua y del Espíritu no puede entrar en el reino de Dios'<sup>46</sup>. Quien alega con seriedad estas palabras se olvida con frivolidad que el mismo Jesús asegura 'En verdad, en verdad os digo: si no coméis la carne del Hijo del hombre y no bebéis su sangre no tenéis vida en vosotros'<sup>47</sup>, por lo cual, llevando esto al extremo y con más razón que en el bautismo, el minis-

44 La compilación sinodal de Burgos de 1503-1511.[73] dice que cuando los arcedianos, abades, arciprestes y vicarios van a visitar 'curan de fazer aparejar grandes cenas e yantares, demas de sus procuraciones, e de andar a caçar con falcones e galgos e gabilanes' (Synodicon hispanum VII, Madrid: BAC, 1997, 85).

45 CANTELAR RODRÍGUEZ, F., Los sacramentos. Exposición crítica desde los sínodos medievales españoles, in: Revista Española de Derecho Canónico 72 (2015) 53-72.

46 Jn 3.5.

47 Jn 6.53, con todo lo que sigue en ese admirable capítulo sexto del evangelio de S. Juan, v.gr. 'el que me come vivirá por mi..., el que come de este pan vivirá para siempre' de todo lo cual que se



tro válido de la Eucaristía en caso de necesidad debería poder ser también cualquier persona de cualquier condición, teniendo en cuenta especialmente que la recepción de la Eucaristía es un derecho del fiel, que la Iglesia vive de la Eucaristía y que sin Eucaristía no hay Iglesia. Como ministros laicos del bautismo, las mujeres y concretamente las parteras, quizá hayan sido las que realmente ejercieron este ministerio, pues en los sínodos medievales se insiste especialmente en que se enseñe a bautizar a las parteras.

Pero poco es que la mujer pueda ser ministro del bautismo, lo que resulta verdaderamente inaudito es que el ministro del bautismo pueda ser el judío, el moro o el hereje. Resulta que, según lo que establecen los sínodos y la legislación general de la época, los judíos y moros debían vivir en barrios distintos y separados de los cristianos y tenían que llevar una señal en sus vestidos para no confundirlos con ellos<sup>48</sup>. Y éstos, de los que hay que abominar y apartarse, pueden ser ministros del bautismo ‘por el qual se faze el ome christiano’. Y el hereje que se apartó de la Iglesia, con la que está enfrentado y a la que combate, con el que está prohibido tratar porque se puede incurrir en la grave pena de excomunión, ése puede ser el encargado de incorporar a la verdadera Iglesia por el bautismo.

Todo ministro de un sacramento tiene que tener sincera y recta intención de administrar el sacramento. También el judío, el moro o el hereje que administre el bautismo es necesario que tenga la intención ‘de fazer lo que faze la sancta Yglesia’, como dicen los sínodos y toda la doctrina. Lo cual plantea la grave cuestión de si quien nunca perteneció a la Iglesia y para nada cree en ella, o se ha apartado de ella y está con ella enfrentado, si esa tal persona puede tener la sincera y recta intención de hacer lo que hace la Iglesia, realizando una acción sacra por la que alguien se incorpora a la Iglesia. Dicho esto con un ejemplo vulgar: supongamos que una persona pertenece a un equipo deportivo y desea que gane siempre su equipo y que pierdan todos los otros, pero resulta que ese tal forofó de su equipo puede hacer miembros de otro equipo y darles el carné a todos los que deseen pertenecer a un equipo con el que él está enfrentado. Esto semeja que sucedería si el judío, el moro o el hereje incorporan nuevos miembros a la Iglesia, a la que no pertenecen y de la que abominan.

Pero los sínodos de antaño y los catecismos de antaño y de hogaño defienden con ahínco que puede bautizar el judío, el musulmán o el hereje,

---

podría deducir que quien no haya recibido la Eucaristía, por muy bautizado que esté, no resucitará en el último día.

<sup>48</sup> Tal era la separación que estaba establecida, al menos en teoría, que incluso las relaciones sexuales con judías o moras se consideraban pecado más grave y especialmente abominable.

y resulta muy extraño este denodado ahínco en defender tal doctrina. Porque ante esta enseñanza de los sínodos, que la toman de los catecismos, surgen dos interrogantes, el primero es si alguna vez sucedió esto en la realidad de la vida, y la segunda cuestión es si es posible y lícito que realmente esto suceda. En cuanto a lo primero, si es que esto sucedió alguna vez, habrá sido muy pocas veces o con muy pocas personas porque la historia general de la Iglesia no cuenta que esto haya sucedido, por lo cual resulta sorprendente el denodado ahínco en defender esta doctrina como algo importante y vital, si después resulta que esto o nunca sucedió o en contadísimas ocasiones y con muy poca gente, si alguna vez sucedió. En cuanto a si es posible que esto suceda, parece contradictorio y psicológicamente imposible que quien está enfrentado con la Iglesia y en contradicción con ella pueda tener la sincera y recta intención de realizar una acción sacra para hacer a alguien miembro esa Iglesia, por lo que, si el ministro no tiene la debida intención, no hay sacramento válido. Pero, además, no parece que sea lícito que quien desea recibir el bautismo pueda acudir a un hereje o judío para que lo bautice, porque quien se relaciona con herejes o judíos queda excomulgado<sup>49</sup>, por lo que bautizarse para quedar excomulgado no parece que sea actitud lícita. Y sumamente extraño resultaría también si el que ha sido bautizado por un judío o hereje organizase una fiesta para celebrar el gozo de ser cristiano, porque a esa fiesta de celebración del bautizo no podría invitar al ministro del bautismo, ya que estaba rigurosamente prohibido invitar a los judíos a fiestas cristianas, igual que estaba prohibido que los cristianos asistieran a las fiestas de los judíos. Pero además de todo esto y quizá principalmente, quien desea recibir el bautismo y no tiene persona ninguna que convenientemente pueda bautizarlo, puede acudir a lo que los sínodos y la doctrina usual llaman el bautismo de deseo (que es el deseo del bautismo), el cual bautismo de deseo ya lo hace cristiano, sin más retóricas, igual que la contrición perdona los pecados si no es posible acudir al sacramento de la penitencia.

Según la enseñanza de los sínodos medievales, enseñanza que toman de la doctrina usual, hay tres maneras de bautismo, que son bautismo de agua, bautismo de deseo y bautismo de sangre, que no son tres bautismos distintos, sino tres maneras distintas de conseguir los frutos del único sacramento del bautismo. Pero esta forma acostumbrada de hablar no parece que sea correcta. El único bautismo que merece tal nombre es el bautismo de agua. El llamado bautismo de deseo es en realidad únicamente el deseo del bautismo. Pero el deseo de un sacramento no es el sacramento, y el deseo del bautismo

<sup>49</sup> Antes de bautizado estaba fuera de la Iglesia, y al bautizarse queda excomulgado por relacionarse con judíos o herejes.

no es el sacramento del bautismo. A nadie se le ocurre decir que el deseo de la confirmación, del matrimonio o del episcopado sean el sacramento, por muy deseado que sea. La contrición, que lleva implícito el deseo de la confesión sacramental, no es en realidad el sacramento de la penitencia, aunque la contrición perdona los pecados. La llamada comunión espiritual no es en realidad el sacramento de la Eucaristía, aunque tenga efectos espirituales beneficiosos que acercan al Sacramento. Se habla en los sínodos y en la doctrina del bautismo de sangre, pero en realidad a nadie se le ocurre decir que la sangre sea materia válida para administrar el sacramento del bautismo. Y cuando se habla del bautismo de sangre se suelen mencionar los Santos Inocentes, como si en realidad los niños asesinados por Herodes hubieran sido bautizados, pero sin ministro, sin intención de nadie y sin materia, y, además, antes de la institución del sacramento en el Nuevo Testamento<sup>50</sup>. Si alguien es asesinado porque desea ser cristiano (que no es el caso de los Inocentes), tenemos un clarísimo caso del bautismo de deseo, y este deseo del bautismo lo hace cristiano no porque sea el sacramento, sino porque es el deseo del bautismo que lo cristiana como la contrición perdona los pecados y no es el sacramento de la penitencia. En resumen, pues, los sínodos medievales y la doctrina hablan de bautismo de agua, bautismo de deseo y bautismo de sangre, pero en realidad no hay más sacramento del bautismo que el bautismo de agua, mientras que el bautismo de deseo y el bautismo de sangre son en realidad la misma cosa y son sencillamente el deseo del bautismo.

Existe en los sínodos y en la doctrina la expresión de bautismo de sangre, pero resulta que en los sínodos y en la doctrina de entonces y de ahora 'la materia deste sacramento es agua verdadera e natural, non agua artificial, anssi commo es aguardiente o rosada, ca en tal agua non se podria fazer el baptismo'. Así dicen los sínodos, por lo que la materia para el bautismo es solamente el agua natural y verdadera. Resulta que en cuanto al ministro del bautismo, los sínodos y la doctrina se muestran tan abiertos, como hemos visto, que puede bautizar cualquier persona, porque 'El que no nazca del agua y del Espíritu no puede entrar en el reino de Dios'<sup>51</sup>, y parece que sería razonable esperar la misma o mayor laxitud en cuanto a la materia del sacramento, de suerte que cualquier clase de agua fuese materia válida para el bautismo. Pero no es así, por lo cual resulta que la mentada razón de la necesidad absoluta del bautismo para la salvación, que se alega para que

50 Mejor es prescindir del engorroso problema de los Santos Inocentes en la Teología y, en general, de los niños, que en la teología 'no hacen más que estorbar', según graciosa expresión de un gran teólogo y profesor en Salamanca allá por los años cincuenta del siglo pasado.

51 Jn 3.5.

puede bautizar cualquier persona de cualquier condición, ya no es válida para la materia, acerca de la cual los sínodos y la doctrina son exageradamente estrictos. Pero la materia, si se pudiera bautizar con cualquier agua, plantearía muchos menos problemas que el ministro, pudiendo bautizar cualquier persona. Por otra parte, en caso de necesidad todo el mundo se lava con lo que tenga a mano, sea agua natural o artificial, agua de rosas, agua de colonia, aguardiente, vino o cualquier cosa que limpie, de cualquier condición que sea, pero en cambio no siempre se acude a cualquier persona. Finalmente, es verdad que el evangelio habla de bautizar con agua, sin ampliación alguna, pero no es menos cierto que el mismo Jesús en el evangelio encomienda el bautismo únicamente a los apóstoles, no menos que les encomienda la Eucaristía o el perdón de los pecados.

En cuanto al sacramento del orden sucede algo realmente extraño, y es que en el sacramento de la ordenación sagrada hay varios grados, algunos de los cuales son ellos mismos sacramento, como el diaconado, pero en realidad hay un solo sacramento del orden. Acerca de los grados en el sacramento del orden, hay dos corrientes en los sínodos medievales. Una corriente altamente predominante, según la cual hay cuatro órdenes menores, que son ostiario, lector, exorcista y acólito, y hay tres órdenes mayores, que son subdiácono, diácono y presbítero, con un total de siete órdenes. Esta enseñanza de los sínodos acerca de siete órdenes o siete grados de la ordenación coincide o procede de la enseñanza más frecuente entre los teólogos de entonces. Y hay otra corriente mucho más minoritaria en los sínodos y en la doctrina, según la cual hay nueve órdenes, añadiendo a la lista anterior la primera tonsura como orden y 'la orden obispal'. Según la corriente más difundida en los sínodos medievales y en la doctrina, el episcopado no era orden sagrada, sino que era una alta dignidad, como la del papa, patriarcas, arzobispos, abades, arcedianos, etc. Esto se manifestaba hasta hace muy poco tiempo en el lenguaje habitual, en que a lo que hoy llamamos ordenación episcopal se la llamaba consagración episcopal, como la consagración de vírgenes, la bendición de abades o la entronización del papa. Lo curioso es que esta manera de hablar tiene su fundamento nada menos que en el canon 63 del concilio cuarto de Letrán de 1215 y en las Decretales<sup>52</sup>.

52 COD 264; X 5.3.39, que hablan de 'consagración de obispos, bendición de abades y ordenación de clérigos': 'pro consecrationibus episcoporum, benedictionibus abbatum et ordinationibus clericorum'

## 8. RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Con la intención de mostrar qué es el *Synodicon hispanum*, cómo y dónde comenzó, hemos expuesto su origen y su relación con otra obra, que también contiene sínodos y con la que a veces se confunde, pero que son dos obras totalmente distintas. Comentamos seguidamente algunas aportaciones del *Synodicon* a la bibliofilia, y cómo gracias al *Synodicon hispanum* se identificaron algunas ediciones antiguas, se descubrieron otras y se clarificó el intrincado problema de la identificación de un impreso, pero cuya identificación continúa abierta. Expusimos a continuación algunas aportaciones del *Synodicon* al conocimiento de nuestro pasado, comentando la celebración de los días festivos y de las fiestas de los santos, abriendo el camino a un más amplio conocimiento de estos temas, al remitir a otros estudios acerca de estos asuntos. La enseñanza de la doctrina cristiana fue otra de las cuestiones brevemente comentada, con referencias a cómo las feligresías se preocuparon de promover la cultura, enseñando a leer y escribir a los feligreses y promoviendo las escuelas de gramática, según detenidamente nos cuentan los sínodos editados en el *Synodicon hispanum*. Los vicios y abusos, a los que reiteradamente se refieren los sínodos con la intención de atajarlos, fue otro de los temas brevemente comentados, exponiendo dos gravísimos abusos de los clérigos. Y concluimos esta sucinta exposición con una referencia al importante tema de los sacramentos, que ocupa muchísimo espacio en los sínodos medievales. Esperamos que este breve comentario contribuya a conocer y valorar mejor la importante obra que es el *Synodicon hispanum*.

Francisco Cantelar Rodríguez  
Jaime Justo Fernández